

3.2. Se presenta a detalle el resultado de la revisión de 21 metas programadas, el cual muestra un comparativo entre las metas cumplidas, según el avance físico-financiero al primer semestre del 2012 y el soporte documental mostrado por cada una de las áreas responsables del cumplimiento de dichas metas.

3.2.1. La Entidad obtuvo una **Eficacia Real Total de 52.49%**; resultado de la relación que guarda la Eficacia Total acumulada al cierre del primer semestre de 2012, respecto a la proporción sustentada de la misma.

4

CONCLUSIONES

De la evaluación realizada al cumplimiento del Programa Anual 2012 y a la documentación soporte del cumplimiento de metas al primer semestre del 2012 de la Comisión Estatal para el desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, se concluyó lo siguiente:

1. La información contemplada en los informes trimestrales al primer semestre del 2012 presentada a la Secretaría de Hacienda, no se ajusta a la normatividad que establece los esquemas de planeación y programación presupuestal para las Unidades Administrativas de la Entidad.
2. Se recomienda que la Entidad establezca los mecanismos para que el sustento documental de las metas programadas se presenten antes de enviar los Informes trimestrales a la Secretaría de Hacienda y que le permitan evaluar a los titulares de las unidades administrativas el control y el avance programático y presupuestal de los programas a su cargo así como facilitar los requerimientos de información de los diferentes órganos fiscalizadores de manera oportuna.
3. La entidad deberá de verificar que su programa anual y la integración del presupuesto se apeguen a los lineamientos de programación y presupuestación que emite la Secretaría de Hacienda e instrumentar los controles internos necesarios para cumplir con la normatividad aplicable.

TENTAMENTE



YOLANDA LYDA VILLA PACHECO
Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo
Cédula Profesional 1493892

ANEXOS

- 1.- Normatividad Aplicable
- 2.- Avance del cumplimiento del Programa Operativo Anual.
- 3.- Resultados de verificación del sustento documental.



NORMATIVIDAD APLICABLE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO 2o.- En Sonora la investidura de los Funcionarios Públicos emana de la Ley y está sujeta a ella. Las prescripciones legales constituyen el único límite a la libertad individual. En este concepto, las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la ley y los particulares pueden hacer todo lo que ésta no les prohíba.

ARTICULO 143.- Se reputará como servidor público para los efectos de este Título y será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, o cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en el Poder Judicial, así como los servidores del Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales Electorales, Consejos Municipales Electorales y los del Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa.

Durante el período de su encargo el Gobernador del Estado sólo podrá ser encausado por delitos graves.

ARTICULO 144.- El Congreso expedirá la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos mencionados en el presente Título y las normas para determinar y sancionar sus actos u omisiones que generen alguno de los siguientes tipos de responsabilidad:

I.- ...

II.- ...

III.- Responsabilidad administrativa, exigible a los servidores públicos cuando éstos incurran en actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Las sanciones aplicables a esta forma de responsabilidad, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación del servidor público, así como en sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones, pero no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

ARTICULO 150.- Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, y los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 67 de esta Constitución.

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS**

ARTICULO 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.

II. Abstenerse de todo acto u omisión que cause o puede causar la suspensión o deficiencia del servicio.

III.- Abstenerse de todo acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

IV.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia.

V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.

...

XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionado con el servicio público.

XXVII.- Abstenerse de llevar a cabo, con motivo del cumplimiento del ejercicio del servicio público, cualquier acto u omisión que, dolosa o culposamente, propicie daño a bienes ajenos, a las instalaciones que se encuentren bajo su cuidado o a cualquier persona; y

**CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

ARTICULO 21.- Los titulares de las unidades administrativas tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Coordinador General de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado a la Comisión. Les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integran la unidad administrativa correspondiente;

II. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a la consideración del Coordinador General;

III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Coordinador General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para la Comisión;

IV. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que solicite el Coordinador General;

V. Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva unidad administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;

VI. Acordar con la Coordinación General los asuntos de la competencia de la unidad a su cargo;

VII. Someter a la consideración del Coordinador General los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la unidad administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;

VIII. Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivo;

IX. Coadyuvar en la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de trámites y servicios al público; y

X. Las demás que les confieran las distintas disposiciones legales y reglamentarias vigentes o les encomiende el Coordinador General.

XXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos

LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y

GASTO PÚBLICO ESTATAL

ARTICULO 24.- Los beneficiarios de subsidios, aportaciones o transferencias otorgados con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, deberán rendir cuenta detallada de la aplicación de los fondos relativos a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, así como la información y justificación correspondiente, en la forma y plazos en que la misma dependencia lo requiera.

El incumplimiento en la rendición de la cuenta comprobada motivará, en su caso, la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y

GASTO PÚBLICO ESTATAL

ARTICULO 48.- Las dependencias y entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados, se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

I. Que corresponda a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos jurídicos que regulen los mismos, siempre y cuando éstos se hubieren registrado como tales;

II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios financieros anuales autorizados;

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

